

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. G., HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,586

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 2077-SE-2008

Comayagüela, M.D.C., 29 de julio de 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que en el marco del acuerdo firmado el 12 de agosto de 2006, en forma conjunta entre Colegios Magisteriales, Secretaría de la Presidencia, Finanzas y la Secretaría de Educación, el Tribunal Superior de Cuentas, adquirió el compromiso de realizar el censo y auditoría de Puestos y Salarios del Recurso Humano Docente del sistema Educativo Nacional, para lo cual el relacionado ente, desplazó su equipo de trabajo a cada uno de los centros educativos del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 1635-2008, de fecha 30 de junio de 2008, el presidente del Tribunal Superior de Cuentas, remitió a esta Secretaría de Estado el documento titulado **INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL CENSO DE PUESTOS Y SALARIOS DEL RECURSO HUMANO DOCENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL FASE I. Informe N°.01/2007-DA**

CONSIDERANDO: Que en el relacionado informe, el Tribunal Superior de Cuentas, concluye en la existencia de una serie de situaciones que ameritan la inmediata intervención de este órgano del Estado a fin de corregir erogaciones presupuestarias indebidas a muchos docentes a quienes se les reconoce de manera arbitraria beneficios económicos por concepto de colaterales, entre ellos: Zona de Trabajo, Frontera, Grados académicos, méritos profesionales y profesionalización, en consecuencia emite las siguientes recomendaciones: **a).**- Ordenar a quien corresponda que se lleve un estricto control tanto de los centros como de los docentes para que éstos estén incorporados en la base de datos del Sistema Integrado Administrativo de Recursos Humanos Docentes SIARHD, de manera que se pueda verificar donde están ubicados y las estructuras de donde se derivan sus salarios.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

2077-SE-2008	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerda: Instaurar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes para que de manera conjunta con la Unidad de Infotecnología establezcan los controles para actualizar la base de datos del SIARHD.	A.	1-3
	AVANCE	A.	4

Sección B

Avisos Legales B. 1-28
Despreñible para su comodidad

b).- Establecer y definir una estructura básica con funciones asignadas para cada Dirección Departamental o Distrital según carga de trabajo, espacio geográfico y número de docentes evitando el incremento de plazas en estas departamentales fuera de la estructura aprobada y proceder a evaluar el número actual en cada dirección, reasignando personal y formalizando mediante nombramiento los cargos que sean finalmente designados para cada dirección. **c).**- Tomar en consideración el crecimiento de la población estudiantil para hacer las designaciones de docentes por interinato, pudiendo ser nombrado permanente si el caso lo amerita además de lo anterior se debe controlar el llamamiento de los docentes por interinatos. **d).**- Ordenar a la Sub gerencia de Recursos Humanos Docentes que al momento de nombrar un docente sea exigido el título original que lo acredite y de la misma manera exigir los títulos al docente que se le otorga el colateral de calificación académica. **e).**- Ordenar a quien corresponda para ejercer una estricta vigilancia al momento de otorgar el colateral de zonaje, el cual debe darse única y exclusivamente a los docentes que trabajan en los departamentos de Gracias a Dios e Islas de la Bahía y establecer en el área de informática los procesos de cambio de ubicación que conlleve la rutina de eliminación de pagos indebidos. **f).**- Girar órdenes a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes para el estricto cumplimiento del colateral de

frontera el cual es un beneficio que debe gozar únicamente el docente que desempeña su labor en un centro educativo ubicado a diez kilómetros en línea recta de cualquier frontera del territorio nacional, tomando en cuenta que para este colateral sólo tendrá derecho mientras esté en el centro indicado. **g).**-Ejecutar la planeación sistemática y en función de prioridades de las reparaciones de centros educativos mediante la base actualizada del inventario de los mismos, que actualmente y en el pasado ha sido objeto de informes y evaluaciones que han conformado una base de centros educativos y sus condiciones. **h).**-Ordenar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes que proceda a analizar cada uno de los pagos efectuados a los docentes en relación al beneficio del 34.5% que correspondía al periodo de profesionalización, en vista de que debieron presentar su título profesional desde el año 2002, bajo los criterios establecidos en el estatuto del Docente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 del Estatuto del Docente y 165 de su reglamento establece que el personal regulado por este cuerpo legal tendrá las **ASIGNACIONES SALARIALES COLATERALES** por los conceptos siguientes: Puesto desempeñado, Antigüedad en el Servicio, Grados Académicos adquiridos, Méritos profesionales alcanzados y zona de trabajo, asignaciones que para que puedan ser otorgadas, el docente deberá reunir ciertos requisitos que al efecto establece el mencionado Reglamento los cuales serán calculados sobre el sueldo base en los porcentajes establecidos en el manual de clasificación de puestos y salarios.

CONSIDERANDO: Que para que un docente pueda acceder al beneficio del colateral por Zona Fronteriza, es requisito indispensable, no sólo que se encuentre nombrado en un centro educativo localizado hasta una distancia de 10 kilómetros de la línea fronteriza del territorio nacional, si no que es indispensable además que sus labores las desarrolle en el mismo, entendiéndose que pierde tal beneficio si por alguna razón y en cualquier carácter labora en otro centro educativo que no reúna aquella condición. Igual tratamiento debe aplicarse a los docentes que gozan del colateral Zona de Trabajo por el alto costo de vida, cuyos beneficiarios serán únicamente para los que laboren en los departamentos de Islas de la Bahía y Gracias a Dios. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 numeral 5 del Estatuto del Docente y 180 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que el sistema de acumulación de puntos por méritos a que hace alusión el Estatuto del Docente y su Reglamento, no indica su forma de pago, ya que los porcentajes correspondientes serán reconocidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, razón por la cual y al no existir un asidero legal que faculte a esta Secretaría de Estado para hacer tales erogaciones corresponde mantener su aplicación en suspenso y reconocer únicamente tal beneficio a aquellos docentes cuyo derecho fue adquirido bajo la vigencia de la Ley de Escalafón del Magisterio.

CONSIDERANDO: Que el grado académico adquirido por un docente es compensado con la aplicación de un porcentaje del

69% sobre el sueldo base vigente, entendiéndose para efectos del cálculo del porcentaje que se pagará a los docentes del nivel medio a partir del profesorado como el título que habilita para ingresar a laborar en el nivel medio y el título de profesor de educación media o universitario en el campo docente, a los maestros que laboren en el nivel primario, es decir que tal reconocimiento será aplicado para aquellos estudios adicionales al título que habilita para ingresar al sistema, tal como lo disponen los artículos 172 y 173 del Reglamento del Estatuto del Docente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 157 de la Constitución de la República la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.

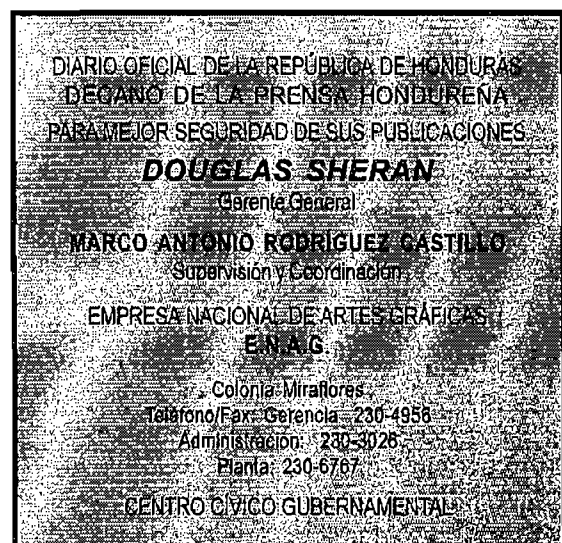
CONSIDERANDO:- Que el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del tribunal.

POR TANTO: En uso de las facultades que las leyes del ramo le confieren y en aplicación de los artículos 157 y 255 de la Constitución de la República; 36 numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 4, 5, 7, 13, 45, 50, 51, 85, 91, 95 y 98 del Estatuto del Docente Hondureño; 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 242, 243 y 248 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 40, 119 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

ACUERDA:

PRIMERO:- Instruir a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes para que de manera conjunta con la Unidad de

La Gaceta



Infotecnología establezcan los controles para actualizar la base de datos del SIARHD, a quienes se les faculta ante los órganos desconcentrados (Direcciones Departamentales, Direcciones Distritales o Municipales y Centros Educativos) para requerir toda la información necesaria y establecer los mecanismos para tal fin.

SEGUNDO: Se prohíbe a las Direcciones Departamentales de Educación el nombramiento de Docentes en aquellas plazas para las cuales no existe una estructura con techo presupuestario aprobado en el período fiscal vigente, así mismo queda terminantemente prohibido la designación de personal docente en lugares distintos a los que fueron nombrados; igual prohibición tendrá de acreditar a un docente en cualquier nivel del sistema educativo sin que se haya emitido previamente el respectivo acuerdo de nombramiento. La inobservancia de las presentes disposiciones será sancionada de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Docente.

TERCERO: Se ordena a las Direcciones Departamentales de Educación para que se abstengan de nombrar personal docente de manera interina si en la jurisdicción de su competencia existen docentes que reúnan los requisitos para ocupar cada posición vacante de manera permanente.

CUARTO: Se instruye a las Direcciones Departamentales de Educación y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes para que procedan a registrar en el Sistema Integrado Administrativo de Recursos Humanos Docentes las licencias con o sin goce de sueldo, con el propósito de proteger el derecho del titular de la plaza.

QUINTO: Se instruye a la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, dependencia encargada de ejecutar la política salarial de los docentes, para que adopte con carácter urgente la medida administrativa de no aplicar a partir del mes de agosto del año en curso en las planillas de pago los Colaterales reconocidos a los docentes que en forma indebida han venido gozando de los mismos y que se detallan a continuación:

- I.- Docentes que actualmente gozan del colateral Zona Fronteriza cuyo centro educativo para el cual han sido nombrados se encuentre ubicado en una distancia mayor a los diez (10) kilómetros de la línea fronteriza del territorio nacional, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 52 del Reglamento del Estatuto del Docente.
- II.- Docentes que han sido trasladados, asignados o bien que estén cubriendo licencia en otros centros educativos que se encuentren ubicados en una distancia mayor a los DIEZ (10) kilómetros de la línea fronteriza del territorio nacional.
- III.- Docentes que actualmente gozan del colateral salarial zona de trabajo de alto costo de vida, que no se encuentran nombrados en los departamentos de Islas de La Bahía y Gracias a Dios, en violación de lo dispuesto en el artículo número uno del Decreto Legislativo número 174-2000 de fecha 30 de octubre de 2000.
- IV.- Docentes gozando del colateral de Méritos Profesionales que no presentaron durante el censo y auditoría de puestos y

salarios del Tribunal Superior de Cuentas el documento de resolución de última categoría y aquellos otorgados durante la vigencia del Estatuto del Docente, según lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento del Estatuto del Docente.

V.- Docentes que gozan del colateral Calificación Académica que se encuentran en los siguientes casos:

- a.- Docentes que durante el censo y auditoría de puestos y salarios realizado por el Tribunal Superior de Cuentas no presentaron título que lo habilita para desempeñarse en el cargo para el cual fue nombrado.
- b.- Docentes que durante el censo y auditoría de puestos y salarios del Tribunal Superior de Cuentas presentaron título que lo habilita para desempeñarse en el cargo para el cual fue nombrado, pero que el mismo a juicio del Tribunal Superior de Cuentas presenta alguna anomalía.
- c.- A docentes gozando de la compensación de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS (L.1,536.56)**, por la acreditación del título de Técnico Universitario, otorgado según Decreto Ejecutivo PCM-010-2004, de fecha 2 de agosto de 2004, en cuyo contenido claramente indica de manera expresa e inequívoca, que tal beneficio era aplicable únicamente durante el período del mes de julio de 2004 al mes de diciembre de 2006.

VI.- No se aplicará a los docentes compensación por proceso de profesionalización en los siguientes casos:

- a.- A docentes que gozan de una Compensación Académica del 34.5%, sin haber completado al momento de su aplicación el 50% de las materias del plan de estudios de profesionalización, tal como lo dispone el artículo 85 numeral 2 del Estatuto del Docente y 248 de su reglamento.
- b.- A docentes que habiendo recibido la compensación a que alude el inciso A, no acreditaron ante esta autoridad al año 2002, fecha de vencimiento del periodo de profesionalización, el título correspondiente.

SEXTO: Transcribir el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Cuentas, Direcciones Departamentales de Educación y dependencias de la Secretaría de Educación para su cumplimiento.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagua M.D.C. a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARLON A. BREVE REYES
SECRETARIO DE ESTADO

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: La publicación de Acuerdos 348-H-2008, 348-I-2008, 348-J-2008, 348-K-2008 348-L-2008 y 348-P-2008 de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 115-95.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la Licenciada NILIA RAQUEL RAMOS GONZALES, en su carácter de Apoderado Legal del **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA “ARNULFO CANTARERO LÓPEZ”**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA “ARNULFO CANTARERO LÓPEZ”**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER : Como persona jurídica al PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA **“ARNULFO CANTARERO LÓPEZ”**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA “ARNULFO CANTARERO LÓPEZ”, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia **“ARNULFO CANTARERO LÓPEZ”**, con personería jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento estará integrado únicamente por los vecinos de la colonia **“Arnulfo Cantarero López**, ya sea por su manifestación expresada en asamblea general de constitución de la misma o por haber sido aprobada su solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 3.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Arnulfo Cantarero López, es una organización social sin fines de lucro, creada exclusivamente para el beneficio de sus afiliados, de ingreso y retiro voluntario.- Es una organización apolítica, regándose en su estructura orgánica en su desarrollo interno y en el cumplimiento de sus actividades por el apoyo a la democracia y el respeto de las ideas y opiniones de sus integrantes expresadas libremente.

ARTÍCULO 4.- El domicilio del Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Arnulfo Cantarero López, será la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- Son objetivos del Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia **“Arnulfo Cantarero López”**, los siguientes: a) Promover y fortalecer la integración social, económica y cultural de todos los vecinos a fin de lograr su mayor participación de la vida activa de la colonia.- Así como una amplia solidaridad entre sus miembros. b) Incrementar la educación integral de cada uno de los miembros establecidos programas específicos de capacitación. c) Realizar campañas intensivas a fin de lograr la colaboración de los miembros en el mejoramiento físico y el

ornato de la colonia. d) Orientar a todos sus miembros en la busca del rescate de los valores nacionales, poniendo en práctica los buenos sentimientos, moralidad y honor como base de sustentación de la felicidad para la familia y la sociedad hondureña. e) Solicitar a las autoridades municipales su colaboración en la conservación del aseo y el orden, así como la resolución de problemas sanitarios que afecten la salud del pueblo. f) Concientizar a los padres de familia para que matriculen y mantengan a sus hijos en la escuela. g) Impulsar a los jóvenes para que se integren al desarrollo de la colonia. h) Realizar todo tipo de actividades para lograr los objetivos de desarrollo, pudiendo organizar cooperativas, empresas autogestionadas o cualquier evento que sirva para recaudar fondos.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 6.- La Asamblea General del Patronato es el órgano supremo y estará integrado por todos los miembros que estén en el uso y goce de sus derechos ciudadanos y que se encuentren inscritos en el registro del patronato.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuatro veces a lo para analizar los avances del Patronato, programas las actividades, se harán en la sede del Patronato en las fechas fijadas.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General Ordinaria se podrá realizar con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, la falta de quórum dará lugar que la asamblea se celebre una hora después con los miembros presentes.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva del Patronato cuando procede. b) Elaborar y reformar los estatutos del Patronato. c) Aprobar e improbar el informe del Presidente del Patronato. d) Aprobar e improbar el informe del Tesorero del Patronato. e) Aprobar e improbar, el plan de trabajo de la Junta Directiva. f) Aprobar, reformar o improbar el presupuesto respectivo. g) Conocer, discutir y resolver los asuntos que sean planteados por miembros cuando la importancia de los mismos ameriten la intervención de la asamblea en pleno.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que las circunstancias lo ameriten. En la convocatoria se dirán los puntos importantes a tratar.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará con tres días de anticipación mediante resolución de las dos terceras partes de los votos de la Directiva y tendrá lugar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 13.- La falta de quórum dará lugar a que la asamblea se lleve a cabo una hora después con los miembros asistentes, los miembros

que no asistan a esta reunión serán sancionados con un Lempira (L.1.00), de multa.

ARTÍCULO 14.- De todo se levantará acta la cual elaborará el Secretario en el Libro de Actas y lo firmarán los miembros directivos.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la Dirección y Gobierno del Patronato, estará compuesto por once miembros propietarios: a) Presidente, b) Vice-Presidente, c) Secretario General, ch) Secretario de Actas, d) Secretario de Finanzas, e) Fiscal, f) Secretario de Educación, g) Secretario de Asuntos Femeninos, h) Secretario de Prensa y Propaganda, i) Secretario de Higiene, j) Secretario de Seguridad Social; y, k) Asesor.

ARTÍCULO 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario: a) Ser miembro del Patronato. b) Ser de reconocida honorabilidad y dinamismo. c) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. d) Tener conciencia clara del funcionamiento, propósitos y objetivos del Patronato y aspiraciones comunes de la colonia Arnulfo Cantarero López, de la ciudad de Comayagüela. e) Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos por un período, se computará a partir de la fecha de elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o cinco de sus miembros. El quórum se formará con seis de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos y mandatos de la Asamblea General. b) Determinar, orientar y dirigir las operaciones generales del Patronato de acuerdo con sus objetivos. c) Someter a la consideración de la asamblea ordinaria del plan de trabajo y el presupuesto. d) Dictar las normas internas necesarias para el adecuado funcionamiento del Patronato. e) Resolver cualquier asunto o consulta en relación al Patronato cuyo conocimiento haya sido consultado por la asamblea o cualquier miembro. f) Conocer y resolver sobre retiros y solicitudes de ingresos de los miembros del Patronato. g) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Autorizar gastos no presupuestados en caso debidamente justificados. i) Seleccionar las instituciones bancarias para el depósito de los fondos del Patronato y autorizar las firmas que efectuarán los retiros. j) Cualquier otra actividad que no correspondan a su naturaleza a la Asamblea General.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a) Convocar por medio del Secretario a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Dirigir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Velar por el buen nombre, funcionamiento y progreso del Patronato. d) Nombrar comisiones de trabajo o de cualquier índole. e) Autorizar con su firma los comprobantes de egresos de la tesorería. f) Llevar la representación oficial del Patronato ante organismos nacionales e internacionales, autónomos como gubernamentales y privadas. g) Llevar la política del Patronato tanto social como económico y cultural. h) En caso de empate en una votación tendrá derecho al voto de calidad. i) Las demás funciones que la asamblea o la Junta Directiva le encomiende o le correspondan de acuerdo con el reglamento interno y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, reemplazarlo en caso de ausencia o por cualquier otro impedimento temporal. b) Además desempeñará las funciones específicas que le encomiende el Presidente y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO GENERAL**: a) A falta del Presidente y Vice-Presidente este lo reemplazará en cualquier circunstancias. b) Además desempeñará las funciones específicas que le encomiende el Presidente y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE ACTAS**: Es el medio de comunicación de la Asamblea General y Junta Directiva y sus atribuciones serán las siguientes: a) Llevar los libros de actas de asambleas generales y de Junta Directiva. b) Organizar y llevar el archivo del Patronato. c) Las demás funciones que recomiende la Junta Directiva y el Presidente.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE FINANZAS**: a) Administrar bajo su responsabilidad los bienes del Patronato. b) Efectuar los pagos autorizados mediante cheque estos excedan a los (L. 50.00) Cincuenta Lempiras, realizándose los demás por medio de caja chica. c) Llevar los libros de contabilidad respectivos. d) Promover la captación de fondos para capacitar al Patronato. e) Presentar los informes respectivos a la Asamblea General. f) Depositar en una cuenta bancaria todos los ingresos del Patronato.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del **FISCAL**: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener una vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar el uso racional y justificado. c) Coordinar actividades con la Secretaría de Finanzas. d) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. e) Participar en todas las

actividades que la Junta Directiva le asigne. f) Actuar como representantes legal del Patronato en todos aquellos asuntos de carácter judicial. g) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE EDUCACIÓN**: a) Coordinar, dirigir y ejecutar acciones orientadas a elevar el nivel de responsabilidad, concientizar la participación de la comunidad en los quehaceres fundamentales del Patronato. b) Promover la participación de los miembros de la comunidad en el desarrollo de las actividades educativas cualquiera que sea su nivel de sus habitantes. d) Coordinar actividades educativas entre las secretarías de Higiene y Salubridad, Asuntos Femeninos, Prensa y Propaganda en beneficio de la comunidad. d) Organizar y desarrollar eventos culturales y deportivos incentivar la participación de la comunidad. e) Programar y desarrollar eventos de capacitación, para todos los miembros del Patronato. f) Participar en todas las tareas que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD**: a) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo de higiene y seguridad para preservar la salud de la comunidad y someterlo a aprobación de la Junta Directiva. b) Organizar los comités de vigilancia de la salud en todos los sectores de la colonia e insentivar su funcionamiento permanente. c) Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras cuyas finalidades estén encaminadas a comentar y proteger la salud de la comunidad. d) Elaborar material educativo destinado a orientar a la comunidad en el mantenimiento de la salud, prevención de enfermedades dentro de las indicaciones técnicas de las autoridades de salud pública. e) Gestionar todos los servicios y desarrollar las demás actividades de su competencia, así como participar en todas las actividades que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS FEMENINOS**: a) Elaborar un plan de trabajo encaminado a la incorporación de las mujeres y jóvenes a las actividades de desarrollo de la comunidad y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. b) Organizar los comités femeninos por etapas y desarrollar proyectos de capacitación técnica gremial, productivas y sociales. d) Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales que fomenten la participación de las mujeres y jóvenes en el proceso de desarrollo de la comunidad. d) Gestionar todos los servicios y desarrollar todas las actividades de su competencia, así como participar en todas las actividades que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de la **SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA**: a) Elaborar un plan de trabajo en material informativo y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. b) Elaborar y ejecutar un sistema de relaciones con todas las organizaciones similares de pobladores, así como con los medios de comunicación social. c) Coordinar y ejecutar publicaciones de boletines informativos encaminados a orientar a la comunidad sobre las actividades de desarrollo. d) Organizar conferencias de prensa y eventos culturales, así como participar en todas aquellas actividades que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del **ASESOR:** a) Asesorar a la Junta Directiva. b) Acompañar a la directiva o comisiones que se nombren en el desempeño de gestiones oficiales del Patronato. c) Formular propuestas a la Junta Directiva del Patronato encaminadas al mejor desarrollo de sus funciones. d) Velar porque se mantenga una continuidad en las actividades y proyectos de la Junta Directiva que suceda.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 31.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o Junta Directiva los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

ARTÍCULO 32.- Los comités creados por la Asamblea General, tendrán carácter permanentes sin embargo, la Junta Directiva o el Presidente podría nombrar comités de carácter transitorio cuando se pretende del estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 33.- Serán miembros del Patronato todos los vecinos de la colonia Arnulfo Cantarero López, inspirados en los fines del Patronato que deseen voluntariamente cooperar y tengan vivienda en la colonia.

ARTÍCULO 34.- Para ser miembro del Patronato es necesario ser mayor de (18) años y comprometerse a participar activamente en todas las actividades de programas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la asamblea general y la directiva. b) Pagar puntualmente cuotas ordinarias y extraordinarias. c) Contribuir de modo efectivo al progreso del patronato al logro de objetivos y metas, asistir a las sesiones de asamblea general y cumplir con los compromisos adquiridos por el patronato de la colonia. d) Desempeñar los cargos en lo que fueren electos con responsabilidad de decisión. e) Guardar el orden y compostura en las sesiones. f) Aceptar y desempeñar los cargos en comisiones y representaciones que le fueran asignadas e informar a la asamblea el resultado de su cometido.

ARTÍCULO 36.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos de acuerdo con los estatutos. b) Participar en lo relacionado con el Patronato, deliberar en asamblea, emitir opiniones y sus votos cuando se trate de la toma de decisiones que sean de interés para el patronato y la colonia. c) Presentar o patrocinar mociones ante la asamblea general y presentar sugerencias ante la directiva. d) Solicitar por escrito cualquier tipo de información a la directiva del Patronato. e) Recibir del patronato el apoyo solidario, cuando el caso sea justificado. f) Denunciar ante los órganos de gobierno del patronato cualquier acto que lesionen los intereses de la organización o de los derechos de sus miembros.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 37.- Constituye el patrimonio del Patronato: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen los miembros afiliados al patronato. b) Las donaciones que reciba. c) Las cantidades que ingresen a la tesorería por cualquier otro motivo. d) Los bienes que el Patronato adquiera cualquier título legal. e) Contribuciones particulares o por la realización de kermes, rifas o cualquier otra actividad.

ARTÍCULO 38.- El patronato tendrá libre administración de sus bienes; pero no podrá disponer de su patrimonio sino es para la realización de aquellos fines que le son inherentes.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Entre el Presidente, el Tesorero y el Fiscal no podrán existir nexos de consanguinidad dentro del cuarto grado de afinidad dentro del segundo grado, con el fin de preservar el manejo correcto de los fondos y recursos que por cualquier concepto ingresen al Patronato.

ARTÍCULO 40.- El Patronato podrá disolverse por mandato legal y por decisión de la voluntad de la asamblea convocada para tal fin.

ARTÍCULO 41.- En caso de disolución del Patronato existentes, todos sus bienes y patrimonio previo inventario pasarán a custodia de la Corporación Municipal, con la condición de que dichos pasarán a domicilio del Patronato si este se restableciere.

ARTÍCULO 42.- Previo a la disolución del Patronato se integrará una comisión especial que proceda a la liquidación financiera debiendo pedirse la intervención de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 43.- Estos estatutos podrán ser reformados en sesión de Asamblea General del Patronato necesitándose el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 44.- Todo afiliado que sea electo directivo de cualquier organismo del Patronato presentará el presente juramento: **"JURAI'S ANTE DIOS, LA PATRIA Y LAS PERSONAS AQUÍ PRESENTES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y DESEMPEÑAR VUESTROS CARGOS CON LEALTAD Y HONRADEZ". "LO JURO". SINO LO HICIERES QUE DIOS, LA PATRIA Y LOS AFILIADOS A ESTE PATRONATO OS LO DEMANDEN, QUEDAÍS, EN POSESIÓN DE SUS CARGOS".**

CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 45.- En las elecciones que celebre la Asamblea General se podrá usar la denominación personal del sistema de voto directo secreto, según lo resuelvan en la Asamblea General antes de proceder a la elección.

ARTÍCULO 46.- Si se opta por el sistema de voto secreto y directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma para que integren la Junta Electoral que se conformará de un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

ARTÍCULO 47.- La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscita en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorias de los presentes estatutos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48.- La fiscalización de lo que se reciba vía de subsidios o donación oficial o de instituciones privadas, estarán a cargo del organismo que las proporcione.

ARTÍCULO 49.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones e instituciones privadas o de particulares se requiere las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

ARTÍCULO 50.- Este Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, con tal que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres en consecuencia sus actividades no menoscabarán ni entorpecerán lo que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 51.- Serán causas de extinción de este Patronato entre otras que se aparten de los fines sociales de una organización y se convierta en una mercantil.

ARTÍCULO 52.- Los presentes estatutos del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA "ARNULFO CANTARERO LÓPEZ"**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOTIFÍQUESE: (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) EFRAÍN MONCADASILVA."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
OFICIAL MAYOR.

15 A. 2008

PODER JUDICIAL

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 07-2008

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

1. El **PODER JUDICIAL**, invita a las siguientes Empresas Constructoras previamente precalificadas en el área de construcción, a retirar documentos para la Licitación Pública No. 07-2008, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, del 13 al 20 de agosto de 2008 de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la Dirección Administrativa de este Poder del Estado.

2. El proyecto consiste en la construcción de un edificio de tres niveles, con un área aproximada de 3,750 M2, diseñado para albergar el Centro de Justicia Civil de Tegucigalpa, según planos y especificaciones técnicas suministradas; trabajos que serán ejecutados con fondos propios y de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado.

Consultoría de Inversiones Múltiples (COIM, S. de R.L.)
Profesionales de la Ingeniería y Construcción, S. de R.L.)
Constructora AINCO
Constructora Acosta
Constructora Cotizar
JF Construcciones, S.A. de C.V.
Construcciones y Sistemas, S. de R.L. (CYSSA)
Diseños, Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET, S.A. de C.V.)
SERPIC, S. de R.L. de C.V.
Constructora INGELCO, S. de R.L. de C.V.
Consorcio Koxmos, S. de R.L.
Nac. de Ingenieros Electromecánica
Martínez Vásquez, Consultores y Contratistas Asociados, S. de R.L. de C.V. (MARVAS)
Construcciones Rodríguez
Concretos y Agregados de Sula, S.A. de C.V.
Ingeniería para el Desarrollo, S. de R.L. (INDES)
Ingeniería Barmend, S. de R.L.
Suministros, Ingeniería, Tecnología (SIT)
Constructora Sato, S. de R.L. de C.V.
Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios (CCSS)
Ingeniería y Construcción Servicios Asociados, S. de R.L. (ICOSA)
Ingenieros Calona de Honduras.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos para esta Licitación en las oficinas de la Dirección Administrativa del Poder Judicial mediante el pago no reembolsable de Lps. 1,000.00 (MIL LEMPIRAS EXACTOS), pudiéndose hacer en efectivo y mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia.

4. Los oferentes deberán participar en una visita obligatoria al sitio del proyecto el **jueves 21 de agosto de 2008 a las 2:00 p.m.**, en compañía de un asistente del departamento de Obras Físicas, para obtener más información adicional y aclarar cualquier duda referente al mismo, tomándose como punto de reunión el terreno ubicado en la zona denominada **RIVERSIDE** a orillas del boulevard Kuwait frente a la gasolinera ESSO.

5. Las ofertas para esta licitación, será aperturadas el día **viernes 12 de septiembre de 2008 a las 2:00 p.m.**, en el salón de sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo nivel del edificio Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de Tegucigalpa, en presencia de los miembros del Equipo Gerencial y los representantes de cada uno de los oferentes.

6. Las ofertas deberán incluir toda la documentación suministrada, los planos debidamente firmados, foliados y sellados, al igual que la Garantía de Mantenimiento de oferta correspondiente al **2%** del monto total de la misma y además deberán estar debidamente sellados y lacrados.

Agosto, 2008

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

15 A. 2008

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PLAN EFA**

**LLAMADO A LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN 04/SE/EFA-2008**

**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA
EL PLAN EFA Y EL INICE**

1. La Secretaría de Educación a través del Plan EFA invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **adquisición de Equipo Informático para el Plan EFA y el INICE**. El plazo máximo de entrega de los bienes será de 45 días calendario. A continuación una descripción general del equipo solicitado:

Item	Descripción	Cantidad
Lote No. 1 Plan EFA		
1.1	Computadora Portátil Tipo 1	10
1.2	Computadora de Escritorio Tipo 1	30
1.3	Impresora Láser Tipo 1	10
1.4	Proyector Multimedia	5
Lote No. 2 INICE		
2.1	Computadora Portátil Tipo 2	10
2.2	Copiadora Industrial de CD/DVD	1
2.3	Discos de Video Digital DVD-R	2,000
2.4	Licencias para software en español: • Adobe Production Studio Premium para audio y video digital. • Corel DRAW Grapics Suite X3 • Autodesk 3ds max 9	3
2.5	Cámara de Video de alta definición	3
2.6	Tarjetas de Memoria de 16 GB	6

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación pública nacional (LPN) establecidos en la ley de contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán revisar y descargar los documentos de licitación en la página web www.honducompras.gob.hn.

4. Los oferentes interesados, para poder participar y realizar consultas, podrán comprar un juego completo de los documentos de licitación en español, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado, y adjuntando el comprobante de pago de una suma no reembolsable de Mil Novecientos Lempiras (Lps. 1,900.00) mediante depósito a la cuenta en Lempiras de la Secretaría de Educación en el Banco Central de Honduras, No. 11101-01-000425-1. El documento

será enviado por correo electrónico a la dirección que indique el oferente o se le entregará una copia impresa.

5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el 18 de septiembre de 2008 a las 10:30 a.m., hora oficial de la República de Honduras. Ofertas electrónicas no serán permitidas. No se recibirán ofertas fuera del plazo establecido. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este llamado, el 18 de septiembre de 2008 a las 10:30 a.m.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor que el 2% del valor total de la oferta presentada. Dicha garantía será devuelta a los oferentes que no resulten seleccionados.

Secretaría de Educación / Plan EFA

Unidad de Adquisiciones

tercer piso del edificio principal de la Secretaría de
Educación,
entre 2da. y 4ta. avenida de Comayagüela, M.D.C.

15 A. 2008.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE
FRANCISCO MORAZÁN
COMUNICACIÓN**

ABOG. NORMALIZETH FUENTES, Juez del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morzán, al señor Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (I.H.N.F.A.), **HACE SABER**: Que en la solicitud de adopción, interpuesta ante este Despacho de Justicia en fecha dieciséis de julio del dos mil ocho, por los señores **ALFONSO TROYAGUZMÁN Y RAQUEL RODRÍGUEZ POMBAR**, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, ha recaído el auto que en su parte conducente dice: **JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN**, Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho de julio del año dos mil ocho. Admítese.....Asimismo, librese atenta comunicación con las inserciones necesarias del caso, al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (I.H.N.F.A.), para que practique el estudio socioeconómico de los adoptantes señores **ALFONSO TROYA GUZMÁN Y RAQUEL RODRÍGUEZ POMBAR**, y del menor por adoptar **ERICK ASael CASTRO**, y rinda en su oportunidad el informe confidencial del caso. Artículos 173 y 176 del Código de Familia. **NOTIFIQUESE. F Y S. ABOG. NORMA LIZETH FUENTES, JUEZ. F Y S. LIC. JULISSA MARTÍNEZ LOZANO, SECRETARIA ADJUNTA.**

Y para que usted señor Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (I.H.N.F.A.), se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto pre-inserto, le libro la presente comunicación, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once del mes de agosto del año dos mil ocho.

ABOG. NORMALIZETH FUENTES
JUEZ

LIC. JULISSA MARTÍNEZ LOZANO
SECRETARIA ADJUNTA

15 A. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 887-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de mayo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha trece de agosto de dos mil siete, misma que corre a expediente No. P.J. 13082007-783, por el Abogado **CARLOS HUMBERTO LÓPEZ LUNA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada “**PROYECTO MIRADOR LLC (LA ORGANIZACIÓN)**” con domicilio principal en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domicilio nacional en el barrio Gualjoco, apartado postal 24, Santa Bárbara, República de Honduras contraído a solicitar que se le conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 872-2008 de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación “**PROYECTO MIRADOR LLC (LA ORGANIZACIÓN)**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante el convenio para suprimir la exigencia de la Legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptado en la Haya, Holanda, el cinco de octubre

de 1961, el cual entró en vigencia en Honduras a partir del 30 de septiembre de 2004, consta en el expediente de mérito Documento con el apostillado correspondiente de acuerdo con lo señalado en dicho convenio.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó an el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 31, 32 y 35 del Código de Derecho Internacional Privado; 44 numeral 6) del Reglamento, Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la denominada Asociación “**PROYECTO MIRADOR LLC (LA ORGANIZACIÓN)**”, con domicilio en el barrio Gualjoco, apartado Postal 24, Santa Bárbara, República de Honduras.

SEGUNDO: Se aprueban los Estatutos de la denominada Asociación “**PROYECTO MIRADOR LLC (LA ORGANIZACIÓN)**”, quedando de la siguiente forma:

CONVENIO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PARA EL PROYECTO MIRADOR

RESULTA: Que el socio ha sido reconocido por el Servicio Interno de Ingresos de los Estados Unidos de América, como una Organización caritativa.

RESULTA: Que el socio desea constutuir una entidad que lo facilite para efectuar trabajos de caridad en varios lugares incluyendo Honduras.

RESULTA: Que Proyecto Mirador LLC, una Organización de Responsabilidad Limitada de Delaware (la “Compañía”), se constituyó mediante la inscripción del Certificado de Constitución de fecha 19 de marzo de 2007 (el “Certificado”), por una per-

sona autorizada, con el Secretario de Estado del Estado de Delaware de conformidad a la Ley de Organización de Responsabilidad Limitada de Delaware, Del. Code Ann. tit. 6 18-101 et seq. con sus enmiendas (la "Ley de Delaware"). Con domicilio en la República de Honduras, en el barrio Gualjoco, apartado postal 24, departamento de Santa Bárbara.

POR TANTO: Las partes por medio del presente, en consideración a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo, convienen en lo siguiente: **1.1 Nombre o Denominación.** El nombre o denominación de la Organización de responsabilidad Limitada que por este acto se constituye es Proyecto Mirador LLC (la "Organización"). El Administrador(es) (como se define más abajo) tendrá la facultad y autoridad para manejar los negocios de la Organización bajo otra u otras denominaciones que sean necesarias o apropiadas en cualquier jurisdicción en que la Organización opere. Además, la Organización podrá registrar los certificados de nombres o denominaciones de fantasía tal y como sea requerido por la ley aplicable. **1.2 Duración.** La Organización continuará en existencia desde la fecha del registro del Certificado en la Secretaría de Estado de Delaware hasta que la misma sea disuelta de acuerdo a la Ley de Delaware o este pacto o convenio. **2. Objeto.** La Organización se constituye exclusivamente para propósitos de beneficencia. La Organización no será dirigida u operada con ánimo de lucro y ninguna de sus ganancias netas será para el beneficio de ningún individuo, tampoco ninguna de las utilidades o activos de la Organización serán utilizados para propósitos distintos al objeto de la organización. **3.- Atribuciones.** Para el cumplimiento de sus propósitos, pero sujeto a todas las estipulaciones de este Pacto o Convenio, la Organización tendrá las atribuciones y estará autorizada para: a) Adquirir mediante compraventa, arrendamiento, aportación de propiedad o cualesquiera otros, poseer, transpasar, vender, transferir o disponer de cualquier propiedad real o personal que sea necesario o conveniente para el cumplimiento del objeto de la Organización. b) Actuar como fiduciario, ejecutor, nominado depositario, director, oficial, agente o en otras o con cualquier otra facultad o nombre de cualquier persona entidad, para ejecutar todas las facultades, obligaciones, derechos y responsabilidades relacionadas. c) Ejecutar cualquier acción necesaria, conveniente o apropiada como fiduciario, ejecutor, nominado, depositario, director, oficial, agente o cualquier otra facultad, incluyendo el otorgamiento o aprobación de renunciaciones, consentimientos o enmiendas de derechos o facultades relacionadas con ellas, el otorgamiento de donaciones caritativas y el otorgamiento de los documentos apropiados para la prueba de dichas donaciones,

renunciaciones, consentimientos o enmiendas. d) Operar, comprar, mantener, financiar, mejorar, poseer, vender, transferir, donar, ceder, hipotecas, arrendar o demoler cualquier propiedad que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento del objeto de la Organización. e) Obtener dinero en préstamo y emitir prueba del endeudamiento para cualesquier propósito de la Organización y garantizar el mismo con hipoteca, prenda u cualquier otro gravamen sobre los activos de la Organización. f) Invertir fondos de la Organización pendientes de distribución o pago de los mismos de acuerdo con las estipulaciones de este Pacto o Convenio. g) Prepagar en todo o en parte, refinanciar, aumentar, modificar o extender cualquier préstamo de la Organización y en relación con el mismo, otorgar cualquier extensión, renovación o modificación de cualquier hipoteca o acuerdo de garantía para asegurar dicho préstamo. h) Celebrar, negociar, y cumplir contratos de toda clase, incluyendo, sin limitación, contratos con cualquier persona o entidad afiliada con el miembro, necesario y relacionado y conveniente para el cumplimiento del objeto de la Organización. i) Emplear o de otra manera contratar empleados, administradores, contratistas, consejeros, abogados y consultores y pagar compensaciones razonables por los servicios. j) Constituir, invertir, y celebrar contratos de asociación, organizaciones de responsabilidad limitada, fideicomisos, sociedades u otras uniones con otras personas o entidades, tanto con ánimo de lucro como sin él, en consideración al objeto de la Compañía; y, k) Ejecutar aquellos otros actos y aquellas otras actividades relacionadas con lo anterior como sea necesario o conveniente para la conducción de los asuntos de la Organización, y tener y ejecutar todas las facultades y derechos conferidas por las Organizaciones de responsabilidad limitada constituidas de acuerdo a la ley Delaware; en el entendido que la Compañía no ejecutará ninguna actividad no permitidas a las organizaciones exentas del impuesto sobre la renta Federal bajo la Sección 501 (c) (3) del Código o para las contribuciones deducibles de las organizaciones de acuerdo a la Sección 170(c) (2) del Código; sección 2055 (a) (2) del Código o Sección 2522(a) (2) del Código además es entendido que ninguna parte sustancial de las actividades de la Organización se involucrará en propaganda o de otra manera tratar de influenciar la legislación (con excepción de lo que establezca en contrario la Sección 501(h) del Código), y la Compañía no participará en o intervendrá en (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones), en campañas políticas en representación de cualquier candidato para un puesto de funcionario público. **4.- Oficina Principal.** La Oficina Principal de la Organización estará localizada en la ubicación que sea determinada de tiempo en tiempo por el Administrador(es). **5.- Oficina Registrada.** La dirección de la oficina registrada de la

Organización en el Estado de Delaware será 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle County, Delaware o cualquier otra ubicación que de tiempo en tiempo sea determinada por el Administrador(es). **5.1 Otras Oficinas.** La Organización podrá tener otras oficinas en dichas direcciones, dentro o fuera de U.S.A. como así lo determine de tiempo en tiempo el Administrador(es).

6. Agente Registrado. El nombre y dirección del agente registrado de la Organización para el servicio del proceso de la Compañía en el Estado de Delaware será Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle County, Delaware, o cualquier otro lugar que el Administrador(es) de tiempo en tiempo pueda designar en el futuro.

7. Miembros. El nombre y la dirección de correo del miembro se describen en el anexo adjunto a éste.

8. Responsabilidad Limitada. Excepto que la Ley de Delaware estableciere lo contrario, todas las pérdidas, deudas, obligaciones y responsabilidades de la Organización, sea que surjan contractualmente o no, serán solamente responsable la Organización y ningún miembro administrador, oficial (como se define más abajo (empleado o agente será obligado personalmente por cualquier pérdida, deuda, obligación o responsabilidad de la Organización, sino únicamente frente a la Organización y la que surja en el ejercicio de sus funciones).

9. Aportaciones de Capital. El miembro es considerado admitido como el miembro de la Organización al momento de la celebración del presente convenio. El miembro aportará a la Organización la suma en Dólares de los Estados Unidos y serán emitidos en número de unidades ("Unidades") que representen su interés en la organización tal y como se describe en el anexo adjunto a éste.

9.1 Certificados. Cada miembro tendrá derecho a un certificado o certificados que representen las unidades en la forma prescrita o autorizada por el Administrador(es), debidamente numerados y fijándose el número de unidades representadas por el mismo.

10. Aportaciones Adicionales. Ningún miembro será requerido para efectuar aportaciones adicionales de capital a la Organización.

11. Distribución de Pérdida y Ganancias. Las pérdidas y ganancias de la Organización serán distribuidas al miembro.

12.- Distribuciones. Las distribuciones se harán al miembro en la fecha y en la suma que sean determinados por el Administrador(es). Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario contenida en este Convenio, la Organización no hará ninguna distribución a los miembros a cuenta de su interés en dicha Organización.

13. Administración. (a) La Administración de la Organización estará a cargo de un administrador o administradores (individualmente, un "administrador y colectivamente los " Administradores"). El número de los Administradores será establecido por el miembro de tiempo en

tiempo Administrador(es) será elegido de tiempo en tiempo por el miembro. Cualquier Administrador(es) podrá ser removido en cualquier tiempo, con o sin causa, por el miembro. El Administrador inicial será Dee. H. Lawrance. El Administrador(es) manejará y controlará directamente los asuntos de la Organización con su mejor capacidad. El Administrador(es) están autorizados y facultados en nombre y representación de la Organización para llevar a cabo todo lo concerniente al objeto y finalidad de la Organización y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos u otros compromisos que sean necesarios. Los Administradores pueden de tiempo en tiempo estipular la celebración de sesiones Ordinarias con o sin convocatoria dentro o fuera de Delaware. A menos que el Administrador(es) o el miembro acuerden lo contrario todas las sesiones se llevarán a cabo en la dirección principal de la Organización. Las sesiones especiales del Administrador(es) serán convocadas a solicitud de cualquier Administrador(es). La Organización enviará por escrito la convocatoria cada sesión a cada administrador fijándose la fecha, hora y lugar de la sesión de los Administradores, que no sea una sesión Ordinaria a la dirección del Administrador que aparezca en los registros de la Organización, tal convocatoria deberá enviarse por correo al menos con dos (2) días de anticipación de la fecha de la sesión o efectuarla personalmente al Administrador o por teléfono o telefax al menos un (1) día antes de la sesión, a menos que el caso de que se exija una mayoría de los administradores o que miembro prescriba un plazo menor para ser entregada personalmente o por teléfono, telefax, cable o electrónicamente a todos y cada uno de los administradores a dicha dirección. Cualquier Administrador puede participar en cualquier sesión de administradores mediante o por cualquier medio de comunicación de tal manera que todos los Administradores puedan simultáneamente escucharse unos a otros durante la sesión. Un Administrador participante estará obligado a participar en persona en la sesión. El quórum será de un tercio (1/3) del número autorizado de Administradores, estableciéndose que por ningún motivo habrá quórum de Administradores, si el número de los mismos es menor de dos (2) Administradores si existe más de un (1) Administrador autorizado. Al ejercer los poderes de la Organización y conducir sus negocios o asuntos, los Administradores deberán en todos los casos actuar, como grupo, mediante el voto de la mayoría a una sesión debidamente convocada o por el consentimiento unánime manifestado por escrito de los administradores que estén actuando. En el cumplimiento de sus obligaciones, un Administrador estará facultado para recurrir a la información, opiniones, reportes o declaraciones de las personas o grupos siguientes: Uno (1) o más empleados u otros agentes de la Organización a quien el Administrador razonablemente considere como confiable o competente en los asuntos presentados; cualquier abogado,

contador público, o cualquier otra persona en asuntos que el Administrador razonablemente considere estar dentro de la competencia o experiencia de dichas personas; y un Comité del cual el Administrador no forme parte, debidamente designado de conformidad con el Convenio, dentro de las facultades asignadas a dicho Comité. No obstante lo anterior, ni la Compañía ni cualquier otra persona podrá actuar en su representación (incluyendo el Administrador) sin el previo consentimiento manifestado por escrito del miembro. Aprobar el balance del presupuesto de operaciones anual y el presupuesto anual de capital para las operaciones y mantenimiento de la Organización, o cualquier aumento en cualquier línea o asunto de dichos presupuestos que sea más de un cinco por ciento (5%); permitir que la Organización se comprometa o haga o se involucre en cualesquiera cambios estructurales o corporativos (Ej., fusión, consolidación, escisión, arrendamiento o venta de activos, amortización o adquisición de nuevos activos o empresas) o capitalización; adquisición, endeudarse por montos que no sean los préstamos para gastos de capital aprobados por miembros. Seleccionar los auditores o despedir a los auditores de la Organización, o establecer o modificar cualquier política imputente de contabilidad remover cualquier administrador sin causa justificada, cambiar el número de Administradores, sus condiciones o la forma de su elección; tomar cualquier acción por el abandono o suspensión total o parcial de operaciones de los activos de la Organización, o hacer cualquier cambio fundamental en los negocios de la Organización o hacer cualquier inversión en cualquier negocio o que no esté llevando a cabo la Organización). Terminar o saldar cualquier litigio o auditoría Fiscal; aprobar enmiendas a esta Sección 13.1(b) o cualquier otra sección de este Pacto Constitutivo; interponer, tomar cualquier acción que conlleve la quiebra, disolución o liquidación de la Organización, cualquiera otros asuntos que puedan requerir el consentimiento del miembro y tales otros asuntos que pueda exponer el miembro mediante notificación por escrito al Administrador (es) de tiempo en tiempo. Un miembro puede designar un poder para votar o de otro modo para actuar por el miembro de conformidad a una nota firmada por él o autorizado por el apoderado del miembro. El otorgamiento de un poder deberá ser efectivo cuando es recibido por la Organización. Un Poder puede ser revocado en cualquier tiempo por el miembro por nota escrita a la organización y tendrá validez por el término de doce (12) meses salvo se exprese lo contrario en el formulario de otorgamiento. **13.1 Vacante.** Cualquiera vacante que ocurra por cualquier razón en el número de Administradores de la Organización podrá ser ocupada por los otros Administradores disponibles, si no hubiere Administradores disponibles, la vacante

deberá ser ocupada por un miembro. Cualquier puesto de Administrador, para ser ocupado por razones de un aumento en el número de Administradores podrá ser ocupado por el voto afirmativo de la mayoría de los Administradores que estén ejerciendo. **14. Funcionarios.** Los Administradores pueden, de tiempo en tiempo cuando lo crean conveniente, nombrar funcionarios de la Organización (los "Funcionarios") y asignar títulos (incluyendo, sin limitación, el Presidente, Vice Presidente, Secretario y Tesorero) a cualquiera de estas personas. A menos que los administradores decidan lo contrario, si el título es comunmente utilizado para funcionarios de una Sociedad Mercantil organizada bajo la Ley General Mercantil de Delaware, la asignación de dicho título deberá constituir la delegación a dicha persona de las facultades y deberes que están normalmente asociados con dicha oficina. Cualquier delegación de conformidad con esta Sección 14 podrá ser revocada en cualquier momento por el Administrador(es) o miembros. **15. Otros Negocios.** El miembro puede comprometerse en o poseer un interés en otras iniciativas comerciales (no relacionadas con la Organización de todo tipo y descripción, ya sea independientemente o con otros. La Organización no podrá tener derecho en dichas iniciativas comerciales, o en los ingresos o ganancias provenientes en virtud de este Pacto Constitutivo. **16. Indemnización.** a) Ni el miembro, Administrador ni cualquier Funcionario será responsable para con la Organización, o cualquier otra persona o entidad que ha tenido un interés en la Organización por cualquier pérdida, daño o reclamo incurrido por razón de cualquier acto u omisión ejecutado por el miembro, Administrador o Funcionario de buena fe en representación de la Organización y que de una manera razonable se considere dentro del ámbito de la autoridad conferida al miembro, Administrador o Funcionario por este acto constitutivo, excepto que el miembro, Administrador o Funcionario deberá ser responsable de cualquier pérdida, daño o reclamo incurrido por fraude o dolo. Al grado máximo permitido por la ley aplicable y este Pacto Constitutivo, cada miembro, Administrador o Funcionario tendrá derecho a ser indemnizado por la Organización por cualquier pérdida, daño o reclamo incurrido por el miembro, Administrador o Funcionario ya sea por actos u omisiones del miembro, Administrador o Funcionario de buena fe o en representación de la Organización y el miembro, Administrador o Funcionario, con excepción que ni el miembro, Administrador o Funcionario tendrá derecho a ser indemnizado a consecuencia de pérdida, daño o reclamo ocasionado por el miembro, Administrador o Funcionario en caso de fraude o dolo relacionado con dichos actos u omisiones; sin embargo. b) Cualquier indemnización bajo esta Sección 16 se aplicará únicamente a los activos de la Organización y ningún miembro será personalmente

responsable por ello. Cualquier indemnización bajo esta Sección 16 se aplicará a los gastos incluyendo los honorarios de abogados, sentencias, multas y cantidades pagadas en arreglos actual y razonablemente incurridos por una persona indemnizada en relación con una investigación, reclamo, acción, demanda o procedimiento, sea civil, criminal, administrativa o investigativa (incluyendo, sin limitación, cualquier acción, demanda o procedimiento, por o en derecho de la Organización a obtener una sentencia a su favor) (un "Diligencias Judiciales"); es entendido, sin embargo, que excepto donde el miembro, Administrador o Funcionario busca la adjudicación de su derecho a dicha indemnización, lo anterior no aplicará a la persona con relación a los Procedimientos Judiciales que fueron iniciados por esa persona. Dicha indemnización será un derecho contractual y deberá incluir el derecho de recibir el pago por anticipado de cualquier gasto incurrido por el miembro, Administrador o Funcionario en relación con dichos procedimientos judiciales, de acuerdo con las estipulaciones de la Ley vigente aplicable. c) En el caso de que cualquier miembro, Administrador o Funcionario sea compelido, amenazado u obligado a ser parte de un Procedimiento Judicial con respecto al que le ha otorgado derecho a ser indemnizado por la Organización de conformidad con este Pacto Constitutivo, o si por el contrario él o ella tendrá el derecho a ser representado en dicho Procedimiento Judicial por un abogado de su elección y los gastos razonables de dicha representación serán reembolsados o por el reclamo anticipado del miembro, Administrador o Funcionario, por la Organización, por el monto incluido o autorizado en este Pacto Constitutivo y permitido por la Ley aplicable. **17. Restricciones para transferir.** a) El Miembro puede ceder, vender o transferir en todo o en parte su interés de la Organización de responsabilidad limitada; entendido que el adquirente no será admitido como miembro de la Organización a menos que (i) dicha sesión, venta o transferencia tenga el consentimiento (este consentimiento puede ser rehusado por cualquier motivo) por el otro miembro(s) si hubiere. (ii) los requisitos de esta Sección 17 se cumplan. (iii) el adquirente ejecuta y entrega a la Organización un documento demostrando su consentimiento a ser parte de los términos y condiciones de este Pacto Constitutivo, (iv) Los intereses objeto de dicha sesión, venta o transferencia han sido registrados bajo las leyes de valores federales y estatales aplicables o el adquirente entregara una opinión legal satisfactoria a la Organización que dicho registro bajo esas leyes no es requerido. b) El adquirente deberá pagar todos los costos y gastos razonables de la Organización, incluyendo, sin limitación, honorarios de abogado razonables, en relación con su admisión como miembro. c) Una vez satisfechas

todas las condiciones anteriores, tales como admisión, deberán ser consideradas efectivas antes de la transferencia, e inmediatamente después de esta admisión, el miembro transferente dejará de ser un miembro de la Organización. El miembro hará que este Pacto Constitutivo sea enmendado para que refleje la admisión de dicho adquirente como miembro. **18. Admisión de Miembros Adicionales.** Uno (1) o más miembros adicionales de la Organización podrán ser admitidos a la Organización con el consentimiento escrito de todos los miembros. **19. Disolución.** a) La Organización se disolverá, cuando cualesquiera de los hechos siguientes ocurra primero: (I) el consentimiento por escrito del miembro. (II) La disolución por el miembro o el suceso de cualquier evento que bajo la legislación hondureña disuelva la Organización a menos que la Organización continúe de una forma permitida por el Delaware Act. (III) la entrada en vigencia de un decreto de disolución judicial bajo la Sección 18-802 del Delaware Act. b) La quiebra del miembro no causará que el miembro deje de ser miembro de la Organización y ante la ocurrencia de dicho evento, la Organización deberá continuar sin disolución. c) Si la Organización se disuelve, sus asuntos serán concluidos o finalizados, el Administrador(es) deberán: Vender o liquidar todos los activos de la Organización tan pronto sea posible. Distribuir cualquier ganancia o pérdida que resulte de dichas ventas a un miembro de conformidad con la Sección 12, aquí mencionada, descarga de las obligaciones que la organización, incluyendo los costos relacionados con la disolución, liquidación y distribución de activos. Establece dichas reservas como fuere necesario para proveer, para eventuales obligaciones de la Compañía, distribuir el balance a los miembros de la Organización, en el entendido que los activos de la Organización ubicados en Honduras deberán reinvertirse en actividades benéficas en Honduras. d) En caso de disolución la Organización deberá realizar las únicamente las actividades necesarias para liquidar sus asuntos (incluyendo la venta de activos de la Organización de una manera ordenada), y los activos de la Organización deberán aplicarse de la manera y en el orden de prioridad, estipulado en la Sección 18.804 del acto. **20. Individualidad de las condiciones.** Cada cláusula de este Pacto Constitutivo deberá ser considerada individual y si por cualquier razón cualquier cláusula o cláusulas expuestas son consideradas inválidas, no ejecutable o ilegal bajo alguna ley existente o futura, dicha invalidez, o ilegalidad no deberá impedir la operación de o afectar estas partes del Pacto Constitutivo que son validas, ejecutable y legal. **21. Convenio o Pacto Constitutivo Completo.** Este Pacto Constitutivo constituye el Acuerdo completo del miembro con respecto al objeto materia del presente. **22. Ley Aplicable.** Este Convenio o Pacto

Constitutivo se regirá por e interpretará bajo las leyes del Estado de Delaware (sin consideración a los principios de los conflictos de leyes), todos los derechos y recursos se regirán por dichas leyes. **23. En miendas.** Este Convenio o Pacto Constitutivo no podrá ser modificado, alterado, suplementado o enmendado, excepto de conformidad a un acuerdo por escrito ejecutado y entregado por el miembro.

TERCERO: La Asociación "**PROYECTO MIRADOR LLC (LA ORGANIZACIÓN)**" de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "**PROYECTO MIRADOR LLC (LA ORGANIZACIÓN)**" tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento para su aprobación.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "**PROYECTO MIRADOR LLC (LA ORGANIZACIÓN)**", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LE RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

15 A. 2008.

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de agosto del dos mil ocho, se interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 217-08, promovida por el Abogado Ernesto Alonso Boquín Reyes, en su condición de **Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Petroleros de Honduras, S.A. de C.V. (HONDUPETROL)**, contra el Estado de Honduras a través del Consejo de Ministros, para la nulidad de un acto administrativo que bajo el supuesto interés público y conveniencia nacional pretende regular actos propios de comercio que infringen el principio constitucional de igualdad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para su pleno restablecimiento que se dejen sin valor ni efecto las disposiciones del acto impugnado así como también que se condene al pago de los daños y perjuicios ocasionados durante el tiempo en que cause ejecutoria el acto ilegal y dañoso. Se solicita suspensión del acto reclamado a raíz de que la será del mismo ocasiona daños y perjuicios cuya separación será imposible o difícil. Relacionado con el Decreto Ejecutivo PCM 015-2008, de fecha 12 de junio del año 2008.

OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY.

15 A. 2008.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil ocho, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 022-08, promovida por la señora Elsa Patricia Torres Suazo, contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, demanda para que declare nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada derivada de una resolución donde se declara con lugar un recurso de apelación en contra de una resolución de la Dirección General de Previsión Social de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo de Seguridad Social de fecha diez de julio del dos mil siete, en la que establece una indemnización por accidente de trabajo a favor del señor Salvador Chamorro.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA.

15 A. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018515
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 4, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HARBAMOX



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

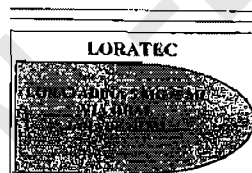
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Producto medicinal para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021132
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 4, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LORATEC



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos medicinales de uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021131
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 4, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: HARBATEMP

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos medicinales de uso humano.



Cada cucharadita (5ml) contiene:
 Acetaminofén 160 mg
 Excipientes c.s.

Dosis:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021130
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 1976, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MERTISPRAY



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos medicinales para uso humano y veterinario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021129
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 1976, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MOL750



Cada tableta contiene:
 750 mg
 Paracetamol 750 E
 Excipientes c.s.

Dosis:
 Según prescripción

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos medicinales para uso humano y veterinario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017731
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA, M.C., S.A., domiciliada en colonia Altos de Tiloarque, al costado nor-oeste del edificio PLAZA MILLENIUM, boulevard de Las Fuerzas Armadas, Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARNOLDO COLINDRES FLORES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PREDIN ONA

PREDIN ONA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013133
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: AMERICAN MANAGEMENT ASSOCIATION INTERNATIONAL, domiciliada en 1601 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMACOM

AMACOM

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicaciones, material para impresiones, incluyendo cuadernos de ejercicios, panfletos, folletos, catálogos y libros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013131
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: AMERICAN MANAGEMENT ASSOCIATION INTERNATIONAL, domiciliada en 1601 BROADWAY, NEW YORK, NY 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: AMA

AMA

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicaciones, material para impresiones, incluyendo cuadernos de ejercicios, panfletos, folletos, catálogos y libros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020190
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. España, No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CEFAXONA I.V.

CEFAXONA I.V.

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-006402
 Fecha de presentación: 21 de febrero del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2008
 Solicitante: HERBALIFE INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 1800 CENTURY PARK EAST, LOS ÁNGELES, CA 90067, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LIFTOFF

LIFTOFF

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabletas efervescentes y polvos usados para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019857
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. España, No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMOFILIN

AMOFILIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-020265
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2008
 Solicitante: SMITHKLINE BECHAM CORPORATION, domiciliada en One Franklin Plaza, 200 North 16th Street, Philadelphia, Pennsylvania 19102, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PATORMA

PATORMA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y medicinales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-024109
 Fecha de presentación: 7 de septiembre del año 2005
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2008
 Solicitante: SMITHKLINE BEECHAM (CORK) LIMITED (SOCIEDAD DE IRLANDA), domiciliada en CURRABINNY, CARRIGALINE, COUNTY CORK., organizada bajo las leyes de Irlanda.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: TYKERB

TYKERB

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Farmacéuticos para el tratamiento y la prevención del cáncer.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

1/ No. solicitud:

2/ Fecha de presentación

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO IMNOVA, S.A.

4.1/ Domicilio: 2a. avenida 12-33, zona 10, edificio TORRE CANAMCO, oficina 1-A, ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centro América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala.

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SLIP-STOP

SLIP-STOP

7/ Clase Internacional: 17

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales adhesivos para paletizar y empacar; bandas adhesivas para sellar cajas en la industria y comercio; cintas adhesivas para empaque y embalaje comercial e industrial; todo tipo de películas para uso de empaque, embalaje y paletización en la industria y comercio, incluyendo películas a base de celulosa, de plástico o de hule; compuestos moldeables para unir y empacar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-032233
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: SIMPLY ASIA FOODS, INC., domiciliada en 18 LOVETON CIRCLE, SPARKS, MARYLAND 21152-6000, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SIMPLY ASIA.

SIMPLY ASIA

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y vegetales preservados cocinados y secados, jaleas, mermeladas, salsas de frutas, huevos, leches, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, sopas y mezclas de sopa, leche de coco.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016119
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: AZIMUT-BENETTI S.P.A., domiciliada en VIAREGGIO (LUCCA)-ITALIA VÍA MICHELE COPPINO, 104, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: ITALIA No. TO2008C000825 de fecha 07/03/2008.
 Distintivo: AZIMUT

AZIMUT

Clase: 25 Internacional.

Reservas: Escritura en forma estilizada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sudaderas, chaquetas insulantes, camisetas, camisas tipo polo, chaquetas, gorras, batas de baño, zapatillas, fulares, corbatas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016112
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: AZIMUT-BENETTI S.P.A., domiciliada en VIAREGGIO (LUCCA)-ITALIA VÍA MICHELE COPPINO, 104, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: ITALIA No. TO2008C000825 de fecha 07/03/2008.

Distintivo: AZIMUT

AZIMUT

Clase: 12 Internacional.

Reservas: Escritura en forma estilizada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Barcos, bicicletas, vespa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016109
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: AZIMUT-BENETTI S.P.A., domiciliada en VIAREGGIO (LUCCA)-ITALIA VÍA MICHELE COPPINO, 104, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: ITALIA No. TO2008C000825 de fecha 07/03/2008.
 Distintivo: AZIMUT

AZIMUT

Clase: 16 Internacional.

Reservas: Escritura en forma estilizada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartulina, cartón para empacar, artículos de papelería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016111
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: AZIMUT-BENETTI S.P.A., domiciliada en VIAREGGIO (LUCCA)-ITALIA VÍA MICHELE COPPINO, 104, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: ITALIA No. TO2008C000825 de fecha 07/03/2008.
 Distintivo: AZIMUT

AZIMUT

Clase: 14 Internacional.

Reservas: Escritura en forma estilizada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Relojes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016513
 Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: ILLINOIS TOOL WORKS INC., domiciliada en 3600 WEST LAKE AVE. GLENVIEW, ILLINOIS 60026, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WYNN'S Y DISEÑO



Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas de lavado de refrigerante de motor, drenaje para refrigerante (colant) del motor y máquina recicladora de relleno y granel, máquina para el llenado y la descarga (limpieza) de transmisiones automáticas, columna de dirección asistida y máquina de descarga de piñón, máquina de limpieza de inyección de combustible, máquina de alivio del sistema de refrigeración de presión y pizas para todos los precedentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016506
 Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: ILLINOIS TOOL WORKS INC., domiciliada en 3600 WEST LAKE AVE. GLENVIEW, ILLINOIS 60026, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WYNN'S Y DISEÑO



Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos para su uso como aditivos en aceites de motor, carburantes, fluidos de transmisión, líquidos de frenos, líquidos para radiador, carters de motores, líquidos para dirección asistida; productos químicos aditivos líquidos para automotores y motores de combustión, aditivos químicos para radiador, líquidos aditivos para dirección asistida, líquidos aditivos para transmisión, líquido aditivos para frenos y aditivos para el carter de motor.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019858
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. España, No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ADRENALINA PISA

ADRENALINA PISA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-037425
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 26 de julio del año 2008
 Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Palmas 735, piso 12, Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ENTIENDE LA DIFERENCIA

ENTIENDE LA DIFERENCIA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo principalmente, barras de merienda, bizcochos, queques, galletas croissants, productos, productos de panadería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016114
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: AZIMUT-BENETTI S.P.A., domiciliada en VIAREGGIO (LUCCA)-ITALIA VÍA MICHELE COPPINO, 104, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: ITALIA No. TO2008C000826 de fecha 07/03/2008.
 Distintivo: NAUTILUX

NAUTILUX

Clase: 25 Internacional.

Reservas: Escritura en forma estilizada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Sudaderas, chaquetas insulantes, camisetas, camisas tipo polo, chaquetas, gorras, batas de baño, zapatillas, fulares, corbatas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016115
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: AZIMUT-BENETTI S.P.A., domiciliada en VIAREGGIO (LUCCA)-ITALIA VÍA MICHELE COPPINO, 104, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: ITALIA No. TO2008C000826 de fecha 07/03/2008.
 Distintivo: NAUTILUX

NAUTILUX

Clase: 18 Internacional.

Reservas: Escritura en forma estilizada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsos de viaje, bolsos playeros, estuches de belleza, estuches de maquillaje, llaveros, fajas, bolsos de cuero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016116
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: AZIMUT-BENETTI S.P.A., domiciliada en VIAREGGIO (LUCCA)-ITALIA VÍA MICHELE COPPINO, 104, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: ITALIA No. TO2008C000826 de fecha 07/03/2008.

Distintivo: NAUTILUX

NAUTILUX

Clase: 16 Internacional.

Reservas: Escritura en forma estilizada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartulina, cartón para empacar, artículos de papelería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016108
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: AZIMUT-BENETTI S.P.A., domiciliada en VIAREGGIO (LUCCA)-ITALIA VÍA MICHELE COPPINO, 104, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. TO2008C000825 de fecha 07/03/2008.
 Distintivo: AZIMUT

AZIMUT

Clase: 24 Internacional.

Reservas: Escritura en forma estilizada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallas, toallas playeras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016113
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: AZIMUT-BENETTI S.P.A., domiciliada en VIAREGGIO (LUCCA)-ITALIA VÍA MICHELE COPPINO, 104, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: ITALIA No. TO2008C000826 de fecha 07/03/2008.
 Distintivo: NAUTILUX

NAUTILUX

Clase: 24 Internacional.

Reservas: Escritura en forma estilizada.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallas, toallas playeras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019861
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. España, No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IZADIMA

IZADIMA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019859
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. España, No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LEVAMIN

LEVAMIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019860
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. España, No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OTROZOL

OTROZOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-006495
 Fecha de presentación: 20 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: STAFFORD- MILLER (IRELAND) LIMITED, domiciliada en CLOCHERANE, YOUGHAL ROAD, DUNGARVAN Co. Waterford, organizada bajo las leyes de Irlanda.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SENSODYNE PRO-ESMALTE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones de tocador no medicadas, dentífricos, enjuagues bucales y refrescantes de aliento; preparaciones para cuidado oral, gels dentales, preparaciones blanqueadoras, preparaciones para pulido de dientes, preparaciones y aceleradores para aclarar los dientes, preparaciones cosméticas para remover manchas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021518
 Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, domiciliada en 33-8, Shiba 5-chome, Minato-Ku, Tokio, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MIVEC

MIVEC

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Motores para vehículos terrestres.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021134
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES "A-Z", S.A. DE C.V., domiciliada en colonia América, 2ª. etapa, bloque J, casa 1976, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANTOS PORFIRIO MIRALDA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IBUTEK



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos medicinales para uso humano y veterinario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013130
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: AMERICAN MANAGEMENT ASSOCIATION INTERNATIONAL, domiciliada en 1601 BROADWAY, NEW YORK, NY 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMA

AMA

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios educativos, principalmente, provisión de cursos en el área de administración de negocios por internet; servicios educativos, principalmente, conducción de seminarios y talleres en el área de administración de negocios; organización de exhibiciones para propósitos educativos en el área de administración de negocios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013132
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: AMERICAN MANAGEMENT ASSOCIATION INTERNATIONAL, domiciliada en 1601 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMERICAN MANAGEMENT ASSOCIATION

AMERICAN MANAGEMENT ASSOCIATION

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios educativos, principalmente, provisión de cursos en el área de administración de negocios por internet; servicios educativos, principalmente, conducción de seminarios y talleres en el área de administración de negocios; organización de exhibiciones para propósitos educativos en el área de administración de negocios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-027650
 Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: EQUIFAX INC., domiciliada en 1550 PEACHTREE STREET,
 N. W., ATLANTA, GEORGIA 30309, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EFX

EFX

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de consultoría para seguros en las áreas de vida, salud, propiedad y casualidades; servicios de consultoría en las áreas de origen de cuentas y manejo de portafolio; servicios de información de créditos, principalmente, proporcionando información de créditos relacionados a solicitudes de consumidores o comerciales para créditos, hipotecas, servicios de utilidades y empleos, y a la prevención de fraude, proporcionando el procesamiento de solicitudes de créditos; servicios de consultoría e información de crédito; servicios de evaluación de bienes raíces; proporcionando una base de datos en una computadora en-línea con información relacionada con seguros, créditos y datos financieros, hipotecas, y empleos y relacionado a reportes de vehículos motores y al servicio de deudas; evaluación de créditos, servicios de análisis y alerta y proporcionando información relacionada al manejo de seguros, créditos, hipotecas y deudas y excluyendo servicios de cambio y servicios de cambio en el mercado de moneda.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032568
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED, domiciliada en 295
 PHILLIPS STREET, WATERLOO, ONTARIO N2L 3W8, organizada bajo
 las leyes de Canadá.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CURVE

CURVE

Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; consultoría y servicios técnicos de apoyo relacionados al hardware y el software de la computadora, telecomunicación y servicios de GPS.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-003017
 Fecha de presentación: 25 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MUL-
 TIPLE, domiciliada en autopista México, Distrito Federal, organizada bajo
 las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TU SUCURSAL PERSONAL POR INTERNET

TU SUCURSAL PERSONAL POR INTERNET

Reservas: La cual deberá ser usada con la solicitud de registro de la marca
 BANCO AZTECA (ETIQUETA) solicitud número 3300/2008 misma que se está
 tramitando simultáneamente a esta solicitud de señal de propaganda, así como las
 demás marcas y variantes que el titular tenga registradas en el país.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos
 de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-028282
 Fecha de presentación: 24 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2008
 Solicitante: CADBURY LIMITED, domiciliada en BOURNVILLE, BIR-
 MINGHAM, organizada bajo las leyes de Inglaterra.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CONOCE MÁS ELIGE MEJOR

CONOCE MÁS. ELIGE MEJOR

Reservas: Será utilizada con el registro No. 92882 para la marca CADBURY
 ADAMS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y
 preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comes-
 tibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre,
 salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2006-041743

Fecha de presentación: 15 de diciembre del año 2006

Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008

Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC., domiciliada en 389 INTERPACE PARKWAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SENSACION DE DIENTES LIMPIOS

SENSACION DE DIENTES LIMPIOS

Reservas: Se usará con la marca TRIDENT SPLASH.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Goma de mascar y caramelos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

NOMBRE COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-008561

Fecha de presentación: 6 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008

Solicitante: CAFETERIA Y CARNITAS KENNEDY, domiciliada en Col. Kennedy, ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ DE LOS SANTOS GARAY SILVA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CARNITAS KENNEDY

CARNITAS KENNEDY

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-017423

Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008

Solicitante: TRANSCARGA, S.A. DE C.V., domiciliada en Puerto Cortés, 2 Ave. 1 y 2 calle, barrio El Centro, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TRANSCARGA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte terrestre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-019117

Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008

Solicitante: COMPAÑIA DE BEBIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L. (BESCO, S. DE R.L.), domiciliada en 17 calle, 3 y 4 avenida, barrio Guadalupe frente a REPUESTOS GLOBAL, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CAFETEO COFFEE & TEA CO.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

31 J., 15 A. y 1 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025457
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: AGUAS DEL NORTE, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AGUAS DEL NORTE

AGUAS DEL NORTE

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025461
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: AUTOPLAZA, S.A., domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AUTOPLAZA

AUTOPLAZA

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025489
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), domiciliada en TELA, ATLÁNTIDA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS

Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAMPO AZUL

CAMPO AZUL

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas comestibles, carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, leche y productos lácteos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025490
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), domiciliada en TELA, ATLÁNTIDA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAMPO LISTO

CAMPO LISTO

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carnes, pescado, aves y caza; frutas, legumbres secas y cocidas, jaleas y mermeladas, aceites y grasas comestibles, leche y productos lácteos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025451
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: DESARROLLOS E INVERSIONES DE CENTROAMÉRICA HONDURAS, S.A. DE C.V. (DEINCO HONDURAS), domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEINCO

DEINCO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025452
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: DESARROLLOS E INVERSIONES DE CENTROAMÉRICA HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DEINCO

DEINCO

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción, reparación, servicios de instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025455
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: DESARROLLOS E INVERSIONES COSTA NORTE, S.A. DE C.V. (DICONORSA), domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DICONORSA

DICONORSA

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025462
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: AUTOPLAZA, S.A., domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA

Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AUTOPLAZA

AUTOPLAZA

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-025930
 Fecha de presentación: 2 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V. (AVAL CARD), domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THANK YOU NETWORK

Thank You Network

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de administración y manejo de tarjetas de crédito y demás operaciones crediticias y financieras que no requieran autorización especial, así como el ejercicio del comercio general, agente intermediario y distribuidor, venta de títulos valores y similares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022995
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V. (AVAL CARD), domiciliada en TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO

MultiMillas

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

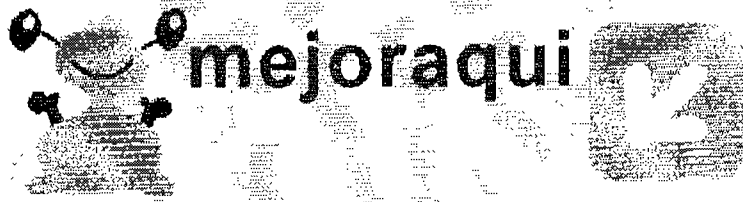
La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes generales y especiales que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles, operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de las tarjetas de crédito y cualquier otra actividad relacionada con lo principal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

1/ No. solicitud: 21515-08
 2/ Fecha de presentación: 23-06-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES PUBLICITARIAS MEJORAQUI HONDURAS, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Plaza Milenium, local C-4, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEJORAQUI Y LOGO



7/ Clase Internacional:
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.
 Servicios prestados a través de redes de datos públicos o privados, transmisión, recepción y publicación de mensajes y/o información y/o avisos a través de redes y/ o vía internet y servicios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA YAMILETH ACOSTA JERÓNIMO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, A. I, 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023721
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA

Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KARWASHO Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

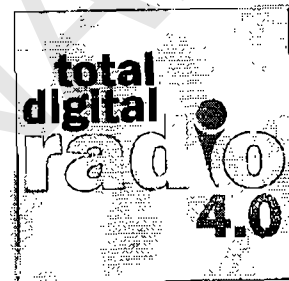
PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15 A., I y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023737
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TOTAL DIGITAL RADIO Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

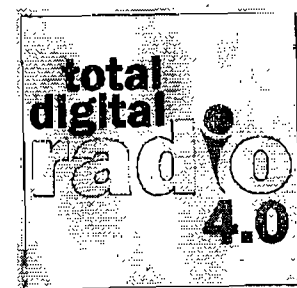
PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15 A., I y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023750
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TOTAL DIGITAL RADIO Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15 A., I y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023735
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SOMOS LA MERA YEMA Y ETIQUETA



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

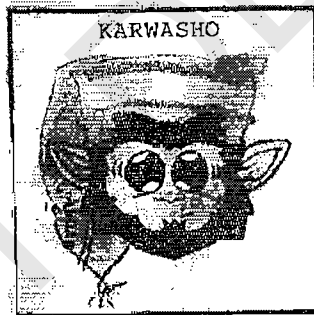
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023723
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KARWASHO Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023734
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SOMOS LA MERA YEMA Y ETIQUETA



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023741
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PARRANDEANDO Y ETIQUETA



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023739
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PARRANDEANDO Y ETIQUETA



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-023722

Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008

Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KARWASHO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-023736

Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008

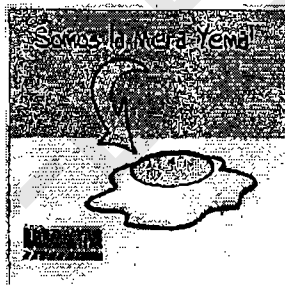
Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SOMOS LA MERA YEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-025450

Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008

Solicitante: DESARROLLOS E INVERSIONES DE CENTROAMÉRICA HONDURAS, S.A. DE C.V., (DEINCO HONDURAS), domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: CLARIBEL MEDINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DEINCO

DEINCO

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, así como construcción y desarrollo de toda clase de proyectos inmobiliarios y venta y representación de toda clase de materiales de construcción

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-025454

Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008

Solicitante: DESARROLLOS E INVERSIONES DE CENTROAMÉRICA HONDURAS, S.A. DE C.V. (DICONORSA), domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: CLARIBEL MEDINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DICONORSA

DICONORSA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-025460

Fecha de presentación: 23 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008

Solicitante: AUTOPLAZA, S.A., domiciliada en SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: CLARIBEL MEDINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AUTOPLAZA

AUTOPLAZA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación, compra, venta y financiamiento de toda clase de automotores nuevos y usados, todo tipo de maquinaria; así como la distribución de toda clase de repuestos automotrices y accesorios, reparación y mantenimiento de toda clase de automotores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

15 A., 1 y 17 S. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 408-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. VISTA:** Para resolver el expediente Administrativo No. 385-2008, contenido de la solicitud presentada por el **Abogado CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 3219, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil concesionaria **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, con domicilio en la colonia Las Torres, calle principal, edificio Marco Tulio Gutiérrez, segundo piso, Comayagüela, M. D. C., Tegucigalpa, Honduras, contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, de la empresa concedente **FAIRBANKS SCALES, INC.**, con domicilio en 821 Locust Street, Kansas City, Missouri, U.S.A. 64106. **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio Nos. del 28 al 33, el **ACUERDO DE REPRESENTACIÓN** anexo al expediente de mérito suscrito por y entre **FAIRBANKS SCALES, INC.**, con domicilio en 821 Locust Street, Kansas City, Missouri, U.S.A. 64106 (La Compañía) y **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la colonia Las Torres, calle principal, edificio Marco Tulio Gutiérrez, segundo piso, Comayagüela, M. D. C., Tegucigalpa, Honduras, (El Representante). Nosotros certificamos que esta Representación es **NO EXCLUSIVA** y es efectiva únicamente para el propósito de representar a **FAIRBANKS SCALES, INC.**, para la venta de todos nuestros productos consistentes en básculas, partes y repuestos a ser comprados por la Empresa Nacional Portuaria. Este acuerdo es válido por 12 meses desde el 01 de junio de 2008, hasta el 01 de junio de 2009, en forma **NO Exclusiva**, para todo el territorio de Honduras. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a

la solicitud, tal como lo establece el **ACUERDO DE REPRESENTACIÓN** anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Representante en la modalidad no exclusiva. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5 de su Reglamento modificado mediante acuerdo No. 180-00 del 31 de octubre del 2000. **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la colonia Las Torres, calle principal, edificio Marco Tulio Gutiérrez, segundo piso, Comayagüela, M. D. C., Tegucigalpa, Honduras, la **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, en la forma establecida en el **ACUERDO DE REPRESENTACIÓN** anexo al expediente de mérito como concesionaria de la empresa concedente **FAIRBANKS SCALES, INC.**, con domicilio en 821 Locust Street, Kansas City, Missouri, U.S.A. 64106. **SEGUNDO:** Una vez que la Licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acredita ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **TERCERO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTÍFIQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**, Sub-Secretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

15 A. 2008